

DGP

**TIENE PRESENTE LAS PRESENTACIONES REALIZADAS
POR EL TITULAR Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-012-2025

Santiago, 30 de septiembre de 2025

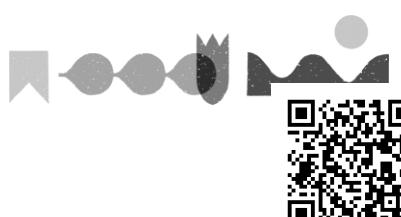
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2025**, de fecha 24 de enero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Restaurante Sazón Limitada (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilpué con fecha 31 de enero de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179280425250.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Asimismo, en el Resuelvo VIII de la resolución anteriormente referida, se realiza un requerimiento de información al titular para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los antecedentes solicitados.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de febrero de 2025, Héctor Miguel Figueroa Torres, en representación del del titular, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentran copias electrónicas simples de la Escritura pública de constitución de sociedad “Restaurante Sazón Limitada”, otorgada con fecha 29 de agosto de 2012, bajo el Repertorio N° 2.720, ante el Notario Público Titular Carlos Swett Muñoz, de la Notaría de Quilpué, y, del Certificado en que consta la publicación del extracto de la escritura ya referida, en el Diario Oficial, de fecha 26 de septiembre de 2012, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Quilpué, a través de los cuales se acreditó poder de representación para actuar en autos. Adicionalmente, señaló al momento de individualizarse como representante legal del titular, una dirección de correo electrónico.

5. Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de marzo de 2025, Héctor Miguel Figueroa Torres, en representación del del titular presentó sus descargos. Adicionalmente, reiteró al momento de individualizarse como representante legal del titular, la dirección de correo electrónico señalada en la presentación referida en lo precedente.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

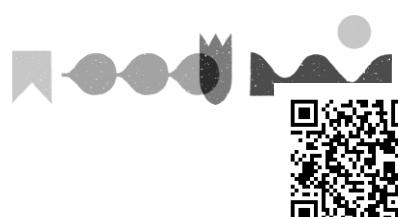
7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS el escrito de respuesta al requerimiento de información, y, el escrito de descargos, acompañados por Héctor Miguel Figueroa Torres, en representación de Restaurante Sazón Limitada, con fecha 22 de febrero, y 4 de marzo, ambos de 2025, respectivamente.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a las presentaciones de fecha 22 de febrero, y 4 de marzo, ambos de 2025, respectivamente.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Miguel Figueroa Torres para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.



IV. TENER PRESENTE la dirección de correo electrónico indicada por el representante legal del titular, para efectos de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de los demás medios de notificación establecidos en la Ley 19.880.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, y a lo solicitado en las denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

Alexandra Zeballos Chávez
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Miguel Figueroa Torres en representación de **Restaurante Sazón Limitada**. Pasaje Velarde N° 606, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

Correo Electrónico:

- Miguel Figueroa Torres en representación de **Restaurante Sazón Limitada**, a la casilla electrónica lomitosrestaurante@gmail.com.
- Denunciante ID 209-V-2022 a la dirección de correo electrónico indicada al efecto, y, a la Ilustre Municipalidad de Quilpué a la dirección de correo electrónico alcaldia@quilpue.cl.

Rol D-012-2025

